

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000001

CONSTITUCION DE LA
"COMPANIA DE VOLQUETAS G.O.Z. COMPANIA LIMITADA "

CAPITAL: \$ 840

M.T.V. Di C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce (14) de abril del dos mil tres, ante mí Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte los señores RUBEN ZURITA VIVANCO, JUAN FRANCISCO GUALOTUNA; y VICTOR JORDAN ORTEGA QUINALUISA, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad Quito, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras, a su cargo sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- Comparecientes.- Comparecen, a la celebración de la presente escritura el señor RUBEN ZURITA VIVANCO, ecuatoriano, casado, de ocupación Chofer Profesional,



propios derechos, el señor JUAN FRANCISCO GUALOTUNA, ecuatoriano, casado, de ocupación Operador de Equipo Pesado, y el señor VICTOR JORDAN ORTEGA QUINALUISA, ecuatoriano, casado de ocupación Chofer Profesional.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes por el presente acto libre y voluntariamente unen su voluntad constituyendo una COMPANIA LIMITADA, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto de la COMPANIA DE VOLQUETAS G.O.Z. COMPANIA LIMITADA domiciliada en esta ciudad de Quito.- **ARTICULO SEGUNDO.- Denominación y Tiempo de Duración.-** La Compañía se denominará COMPANIA DE VOLQUETAS G.O.Z COMPANIA LIMITADA y durará cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecerse sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO.- Objeto Social.-** El objeto de la Compañía será: UNO.- La transportación de material pétreo o materiales para la construcción, entre los que se incluirá ripio, arena, ladrillos, bloques y en fin todo lo que se relacione con la construcción. DOS.- Importación de vehículos para el mejoramiento del parque automotor de las volquetas de sus socios. TRES.- La importación o exportación de repuestos automotrices para

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000012

las mencionadas volquetas de sus asociados. CUATRO.- Igualmente la compañía podrá realizar toda clase de operaciones y transacciones comerciales acorde con sus fines. CINCO.- Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y que guarden relación con su objeto social. Adicionalmente sin que represente contraposición con su objeto social principal, la compañía podrá adquirir y enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. La compañía podrá para sí adquirir, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas y realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital y su Integración.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en TREINTA PARTICIPACIONES, de veinte y ocho dólares de valor individual, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto por lo que se expedirá de inmediato los Certificados de aportación correspondientes con sujeción a la ley de Compañías vigente y a este estatuto.- ARTICULO SEXTO.- Participaciones.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles.- No se admitirá la cláusula de interés fijo.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos de Participaciones.- La participación que



socio en la Compañía de responsabilidad limitada, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública.- El Notario incorpo incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior.- En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- **ARTICULO OCTAVO.- Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente.- **ARTICULO NOVENO.- Organó Supremo.-** la Junta General, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma, atribuciones y responsabilidades que señala la ley.- **ARTICULO DECIMO.- Clases de Juntas.-** Las juntas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar especialmente los asuntos especificados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado.- Las Juntas Generales

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000000

Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo las del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Lugar de Reunión.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Convocatoria Especial.- El o los socios que representaren por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá ejercitar el derecho concedido el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO TERCERO. Convocatorias.-** Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales, serán hechas por el Presidente o por

quien haga sus veces a lo establecido por este estatuto, las convocatorias serán por la prensa, según lo señalado en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas**

Universales.- No obstante lo indicado en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del país siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- Quórum.- Para que la Junta General pueda



deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- Concurrencia y Resoluciones.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta general personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante Carta - Poder dirigido al Presidente o mediante Poder Notarial general o especial.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Mayoría.- Salvo disposición de la ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.-** Las

Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando a falta de ellos, un socio elegido para el efecto por la misma junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas de quien presidió la junta y de un secretario Ad-Hoc, función que será desempeñada por la persona que designe la Junta para esa ocasión, sea o no socio de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía por un periodo de dos años y fijar sus

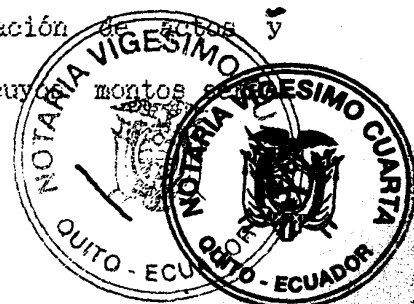
remuneraciones. b) Decidir si es necesario nombrar un Comisario Principal y un Suplente.- Si se decide que es necesario efectuar dichos nombramientos La Junta General nombrará por el periodo de un año y fijará sus remuneraciones. c) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores. d) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales que presente el presidente y comisarios en el caso de que se hubiere nombrado a los últimos funcionarios nombrados. e) Conocer y aceptar la aceptación de nuevos socios. f) Acordar aumentos del capital social. g) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. h) Resolver acerca de la amortización de las participaciones siempre que para el efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de los dividendos. i) Acordar modificaciones al contrato social. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. k) Designar en cada ocasión una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-Hoc de las juntas generales. l) Designar al socio de la Compañía para que reemplace al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de éste. m) nombrar a las personas que reemplace al Gerente o Presidente en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos mandatarios. n) En general todas las atribuciones que le concede la ley vigente. ñ) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios. o) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del



Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- El Presidente tendrá que ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Juntas Generales conforme a la Ley y a este estatuto. b) Intervenir en calidad de Presidente de las Juntas generales. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ad-Hoc las actas de la Junta General y los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente. d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre de la compañía con cualquier cuantía y sin limitación alguna. e) Intervenir en la compra venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía. f) Hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de actas de Juntas Generales. j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. k) Usar las firmas de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto. l) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este Organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal de la Compañía.- La Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente se encuentra facultado para ejecutar en nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del Gerente y sus Funciones.- La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos para un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalará sus remuneraciones.- b) Organizar las oficinas de la Compañía. c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía. d) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios un informe anual de balances que reflejen la situación económica de la Compañía. e) Presentar la propuesta de distribución de utilidades del ejercicio. f) Manejar la caja y cartera de valores. g) Cuidar del archivo y correspondencia de la compañía. h) Llevar los libros de actas de las participaciones y socios. i) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto. j) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en la escritura pública de adquisición, de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de los gravámenes sobre ellos. k) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la celebración de actos y contratos e inversiones a nombre de la Compañía, cuyos montos se



superiores a quinientos salarios mínimos vitales y en todos aquellos actos que deban ser autorizados por la Junta General. l) Firmar los cheques de la Compañía. m) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y el presente Estatuto. n) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Subrogación. Cuando faltare o no estuviere el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General, a falta del Gerente lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las designaciones pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y Suplente y fijará sus remuneraciones, durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía, no requieren ser socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Informe de los Comisarios.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado de la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía; podrán solicitar se convoque a la Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Reserva Legal.** De las utilidades netas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje de un veinte por ciento destinado a formar un fondo de Reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cinco por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Utilidades.**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00000000

Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de Reserva Legal y las otras previstas por las Leyes Especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO. Disolución Anticipada de la Compañía.** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías codificada, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Disolución y Liquidación.** En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Presidente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, estipulará sus atribuciones y fijará sus remuneraciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Integración del Capital.** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS, suscritos en su totalidad conforme a lo estipulado en el artículo ciento dos de la Ley de Compañías, distribuido entre los socios de conformidad al siguiente cuadro: -

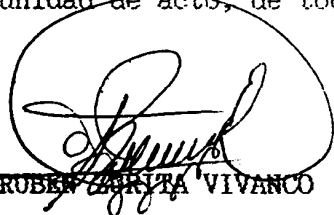
SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	ADEUDADO	ACCIONES
GUALOTUMA JUAN FRANCISCO	280	140	140	10
ZURITA VIVANCO RUBEN	280	140	140	10
ORTEGA QUINALUISA VICTOR	280	140	140	10
TOTAL	840	420	420	30

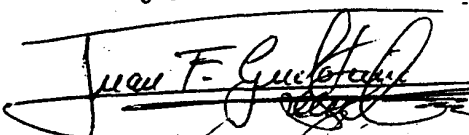
El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la

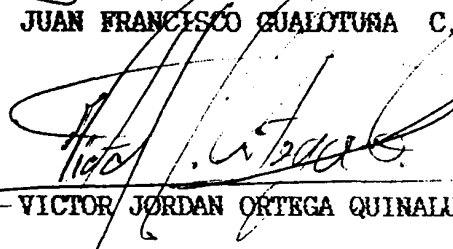
Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Facúltase de manera



al señor Doctor Victor Hugo Vinueza Mosquera, para que con su firma realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que se convoque a la Primera Junta General que será presidida por el mencionado Doctor.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento solemne.- Firmado).- Doctor Victor Hugo Vinueza.- Matrícula Profesional número siete mil noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

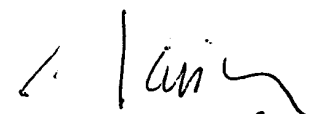

ROBERTO ZARZA VIVANCO C.C. 170436675-4


JUAN FRANCISCO GUALOTUNA C.C. 170437595-3


VICTOR JORDAN ORTEGA QUINALUISA C.C. 170340706-2

EL NOTARIO




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DOCUMENTOS

HABILITANTES:-

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 170436475-1
ZURITA VIVANCO RUBEN
08 MAYO 1.956
PICHINCHA/NEJIA/ALDAG
01 2 079 0015
PICHINCHA/NEJIA
NACHACHI
56

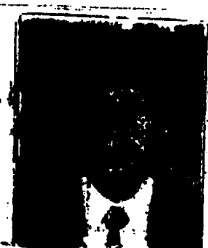
Juan F. Guevara

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 170436475-1
ZURITA VIVANCO RUBEN
08 MAYO 1.956
PICHINCHA/NEJIA/ALDAG
01 2 079 0015
PICHINCHA/NEJIA
NACHACHI
56



[Signature]
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 170340706-2
QUINABUISA VICTOR JORDAN
29 JULIO 1.954
PICHINCHA/NEJIA/KACHACHI
01 3 079 0015
PICHINCHA/NEJIA
KACHACHI
56



[Signature]
[Signature]
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CEDULA DE CIUDADANIA NO. V234301222-2
CASADO BLANCA ISABEL ROBLES BERNET
SECUNDARIA OPERADOR EQ. PESADO
MARIA LUCILA GUALOTUNA
QUITO 12-06-89
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
H 837887

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CEDULA DE CIUDADANIA NO. V334312242
CASADO MONICA ALEXANDRA GARRIDO AR
SECUNDARIA EMPLEADO
SEGUNDO A ZURITA
ROSA VIVANCO
QUITO 21/07/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1988207



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 524036
[Illegible Name]
[Illegible Date]
[Illegible Address]
[Illegible City]
[Illegible Province]
[Illegible Country]



ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.- Quito, a catorce de abril del dos mil tres.-

EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





Señor

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 010-CJ-018-2003-CNTTT

00000018



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE VOLQUETAS G.O.Z. CIA. LTDA.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 371-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 30 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad mediante Oficio N° 2002-00148-CJ-DT-CPTP, de fecha 13 de noviembre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE VOLQUETAS G.O.Z. CIA. LTDA.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito constituyen títulos de propiedad, por consiguiente susceptible de negociación.

03

ABRIL





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GUALOTUÑA JUAN FRANCISCO
2. ZURITA VIVANCO RUBEN
3. ORTEGA QUINALUISA VICTOR JORDAN

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, mediante Oficio N ° 2002-00148-CJ-DT-CPTP, de fecha 13 de noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE VOLQUETAS G.O.Z. CIA. LTDA.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

03 ABRIL





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000019

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE VOLQUETAS G.O.Z. CIA. LTDA."** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

Lic. Virgilio Hernández Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Sr. Johnny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL-ENC.



Pcv.

23 / 374

3





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Abril de 2003

Mediante comprobante No. **92424**, el (la) Sr. **VICTOR JORDAN**

ORTEGA QUINALUISA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **420.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **G.O.Z. CIA. LTDA. COMPAÑÍA DE VOLQUETA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GUALOTUNA JUAN FRANCISCO	US\$. 140.00
ZURITA VIVANCO RUBEN	US\$. 140.00
ORTEGA QUINALUISA VICTOR JORDAN	US\$. 140.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 420.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PANA SUR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

0000010

No. Trámite: 1062103

Tipo Trámite: Constitución

Señor: VINUEZA M. VICTOR HUGO

PRESENTE:

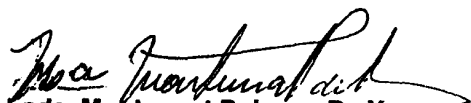
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE VOLQUETAS G.O.Z. CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 29/10/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se o-



torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA "COMPANIA DE VOLQUETAS G.O.Z. COMPANIA LIMITADA", sellada y firmada en Quito, a siete de mayo del dos mil tres.-

EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000011

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 2777, de fecha veinte y nueve de julio del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA DE VOLQUETAS G.O.Z. CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el catorce de abril del dos mil tres. Quito, seis de octubre del dos mil tres.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de Julio del 2.003, bajo el número **3044** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE VOLQUETAS G.O.Z. CIA.LTDA.**", otorgada el 14 de Abril del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1893**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29959**.- Quito, a nueve de Octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

24977

OFICIO No. SC.IJ.DJC.03.1147.

5 . OCT 2005

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la COMPAÑIA DE VOLQUETAS G.O.Z. CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

MEG/lmg.